

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 8 de enero de 2026.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de SOLTEC PRO UNIFORMIDAD, S.L., (en adelante SOLTEC) contra el Acuerdo Nº 2025/1620 adoptado por el Concejal Delegado de Contratación del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes de fecha 25 de marzo de 2025, por el que se adjudica el contrato denominado “*Suministro de prendas y efectos de uniformidad y equipo policial de la Policía Local de nuevo ingreso*”, número de expediente 02.07.01.01 2024/98-SS_REYES, licitado por el mencionado Ayuntamiento, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 28 de enero de 2025, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento negociado sin publicidad con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en 2 lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 192.144 euros y su plazo de duración será de 6 meses.

Se invitó a participar en la licitación del contrato a 4 empresas, presentando todas ellas propuesta.

Segundo. - Esta licitación se tramita a través del procedimiento negociado sin publicidad por haber sido declarado desierto el procedimiento abierto ordinario precedente.

Se ha solicitado invitación al anterior participante en el procedimiento declarado desierto y a tres empresas más, entre las que se encuentra la recurrente.

Tras la tramitación del procedimiento y culminada la negociación, la mesa de contratación acuerda adjudicar el contrato a la empresa SAGRES S.L.

Tercero. - El 31 de marzo de 2025, la representación legal de SOLTEC interpone ante este Tribunal recurso especial en materia de contratación, en el que solicita la anulación de la adjudicación acordada al comprobar que la oferta de SAGRES S.L., incumple los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y en consecuencia debe ser excluida de la licitación.

Por Resolución 181/2025 de 14 de mayo, el Tribunal desestima el recurso interpuesto.

Cuarto. - El 15 de diciembre de 2025, la representación legal de SOLTEC interpone nuevamente ante este Tribunal el mismo recurso especial en materia de contratación, en el que vuelve a solicitar la anulación de la adjudicación acordada al comprobar que la oferta de SAGRES S.L., incumple los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y en consecuencia debe ser excluida de la licitación.

Quinto. - El 18 de diciembre de 2025, el órgano de contratación, remitió a este Tribunal el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En el informe emitido, el órgano de Contratación entiende que nos encontramos ante un error del recurrente dado que, tras la Resolución 181/2025 de 14 de mayo del Tribunal, que fue desestimatoria del Recurso interpuesto en el momento procedimental correspondiente, el procedimiento de licitación avanzó hasta concluir con la formalización del contrato, encontrándose actualmente en ejecución. Por lo anterior entiende que se está recurriendo un acto firme y que se debe inadmitir por extemporáneo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica licitadora cuya oferta ha sido clasificada en segundo lugar y que, de estimarse sus pretensiones, podría obtener la adjudicación del contrato, por tanto “cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso” (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se ha interpuesto nuevamente el 15 de diciembre de 2025, siendo la resolución de adjudicación notificada el 28 de marzo de 2025, por lo que, sin perjuicio de encontrarnos ante una cuestión juzgada, y que contra las Resoluciones del Tribunal sólo cabe interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo, el recurso no se ha presentado dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1.d) de la LCSP.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. – Inadmitir por extemporáneo el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la entidad SOLTEC PRO UNIFORMIDAD, S.L., contra el Acuerdo 2025/1620 adoptado por el Concejal Delegado de Contratación del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes de fecha 25 de marzo de 2025, por el que se adjudica el contrato denominado “*Suministro de prendas y efectos de uniformidad y equipo policial de la Policía Local de nuevo ingreso*”, número de expediente 02.07.01.01 2024/98-SS_REYES.

Segundo. -. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL